

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de los demandados arrimó memorial el 13 de marzo de 2024, interponiendo recursos en contra del auto del 7 de marzo de 2024. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, arrimó respuesta al oficio No. 16. La Cámara de Comercio de Bogotá, arrimó dos respuestas al Oficio No. 470. El 3 de abril de 2024, las demandadas arrimaron contestaciones a la demanda, y escritos de excepciones previas. A Despacho, 5 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	JULIANA RESTREPO LÓPEZ
Demandados	KORN GROUP S.A.S., FIDEICOMISO MORPH, FIDEICOMISO BUSINESS TO GO FIDEICOMISO NICE BUSINESS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00415 00
Interlocutorio No. 546	Incorpora respuestas a Oficios – Niega Reposición por improcedente por carencia de objeto – Se tiene contestada la demanda por las demandadas.

I. Incorpora respuestas a oficios.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al Oficio No. 16, mediante la cual informa que no se inscribió la medida de embargo comunicada, por cuanto los demandados no son titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble con matrícula No. 001-1477376 (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 32RtaRegistroMedellinNorte).

Igualmente se incorporan al expediente digital, las dos respuestas de la Cámara de Comercio de Bogotá al Oficio No. 470, en las que informa que no puede proceder con la orden de embargo porque no encontró matriculado algún establecimiento de comercio de propiedad de Korn Group S.A.S. (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivos: 34RtaCamaraComercioBogota y 35RtaCamaraComercioBogota).

II. Sobre los recursos de reposición y de apelación.

Si bien la apoderada de los demandados presentó recurso de reposición contra el auto del auto del 7 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada Korn Group S.A.S., se tiene que conforme a la respuesta arribada por la Cámara de Comercio de Bogotá, y antes mencionada, dicha medida cautelar no fue perfeccionada, dado que no se encuentran matriculados establecimientos de comercio a nombre de la empresa accionada.

Por lo que en esas circunstancias, se declara improcedente el recurso de reposición, y acceder al recurso de apelación, por carencia de objeto de los mismos, por sustracción de materia objeto de debate, dada la imposibilidad de ejecución de la medida cautelar decretada.

III. Contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las demandadas venció el **3 de abril de 2024**, conforme el conteo realizado en el numeral segundo del auto del 26 de febrero de 2024; y que las demandadas arribaron tres memoriales el último día que tenían para hacerlo, pronunciándose sobre los hechos de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, e interponiendo excepciones de mérito; se tiene por contestada la demanda por el **Fideicomiso Morph Medellín**, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 37ContestacionDemandaFideicomisoMorph); por la sociedad **Korn Group S.A.S.** (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 38ContestacionDemandaKornGroup); y por los Fideicomisos **Bussiness To Go** y **Nice Bussiness**, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. (Expediente digital, subcarpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 39ContestacionDdaBussinessToGoNiceBussiness).

Las excepciones previas presentadas por todos los codemandados, se tramitarán y resolverán en el momento procesal oportuno, esto es, con posterioridad el vencimiento del traslado de la demanda de reconvención.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **051**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO